

CPC: ARGELIA

PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP) PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS OBSERVADORES EN EL PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE ICCAT

Este Plan de acción de emergencia (EAP) tiene como objetivo presentar las acciones, medidas y procedimientos a adoptar y seguir por los armadores/operadores de los buques de pesca que llevan observadores regionales a bordo, o si presuntamente ha caído al mar, sufre una enfermedad o herida grave que amenace su salud, seguridad o su bienestar, o si es agredido, intimidado, amenazado o acosado.

Procedimientos:

1- En caso de desaparición en el mar: En caso de desaparición del observador o de que caiga por la borda, el buque pesquero debe:

A- En caso de pesca en aguas bajo jurisdicción nacional:

- a) cesarán inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
- b) avisarán inmediatamente y por todos los medios disponibles al Centro Nacional (CNOSS) o a los Centros regionales de operaciones de vigilancia y salvamento en el mar (CROSS), que intervendrán en el límite de las aguas bajo jurisdicción argelina o cubiertas en el marco del programa internacional de sistema de satélites para las búsquedas y salvamento (COSPAS/SARSAT), así como al Ministerio de pesca y de producción pesquera;
- c) facilitarán al CNOSS toda la información solicitada que permitiría y facilitaría una localización y un salvamento rápidos;
- d) comenzarán inmediatamente las operaciones de búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y llevarán a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que la CPC o las CPC del pabellón ordenen continuar la búsqueda;
- e) alertarán inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- f) cooperarán plenamente con el CNOSS durante todo el periodo de las operaciones de búsqueda y salvamento;
- g) volverán lo más rápido posible al puerto más cercano independientemente del resultado de la búsqueda (tenga éxito o fracase) con el fin de realizar una investigación más en profundidad en coordinación con el Departamento ministerial de pesca;
- h) proporcionarán, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades competentes del Estado del pabellón y
- i) cooperarán plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservar cualquier evidencia potencial, los efectos personales y dependencias del observador desaparecido.

B- En caso de pesca en aguas internacionales:

Cabe señalar que los cerqueros atuneros operan en aguas internacionales para pescar atún rojo vivo. A este respecto, se establece lo siguiente para implementar el Plan de acción de emergencia (EAP) para garantizar la seguridad y la salud de los observadores en el programa regional de observadores de ICCAT.

- a) cesarán inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
- b) avisarán inmediatamente y por todos los medios disponibles al MRCC del país afectado y cooperarán con el Centro nacional (CNOSS) o a los Centros regionales de operaciones de vigilancia y salvamento en el mar (CROSS);
- c) avisarán inmediatamente al Estado que cubre la zona de la desaparición en el marco del programa internacional de sistema de satélites para las búsquedas y salvamento (COSPAS/SARSAT);
- d) alertarán inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de

comunicación disponibles;

- e) volverán lo más rápido posible al puerto más cercano independientemente del resultado de la búsqueda (tenga éxito o fracase) con el fin de realizar una investigación más en profundidad en coordinación con el Departamento ministerial de pesca.
- f) proporcionarán, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades competentes del Estado del pabellón y
- g) preservarán cualquier evidencia potencial y los efectos personales y dependencias del observador desaparecido.

2. En caso de muerte en el mar

En caso de que un observador del ROP fallezca durante una asignación, la CPC y la no CPC del pabellón deberá exigir que el buque de pesca se asegure de que el cuerpo esté bien conservado para la autopsia y la investigación.

3. En caso de enfermedad o lesión

En el caso de que un observador del ROP tenga una enfermedad o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, el capitán del buque afectado adoptará las siguientes medidas:

- a) cesará inmediatamente las operaciones pesqueras y se dirigirá inmediatamente al puerto de pesca más cercano, nacional o de otra CPC;
- b) informará inmediatamente al CNOSS, al Departamento ministerial de pesca o al país del pabellón del buque y al proveedor de observadores y comunicará toda la información que permita evaluar el estado de salud del observador que justificaría una rápida evacuación médica.
- c) informará inmediatamente al Estado que cubre la zona de la desaparición en el marco del programa internacional de sistema de satélites para las búsquedas y salvamento (COSPAS/SARSAT);
- d) cuidará al observador y le proporcionará cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
- e) dirigiéndose al puerto más cercano posible según las instrucciones del CNOSS y/o MRCC, el buque afectado deberá asegurarse de administrar los primeros cuidados a la espera de la evacuación del observador enfermo o herido;
- f) facilitará el desembarque y transporte de la víctima hasta unas instalaciones hospitalarias para facilitarle los cuidados necesarios lo antes posible;
- g) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.

4. Respecto a los párrafos 1 a 3

El Departamento ministerial de pesca se asegurará de que el CNOSS mantenga informados, lo antes posible, al proveedor de observadores y a la Secretaría de ICCAT del incidente, así como de las medidas tomadas o en curso y de que se ha facilitado toda la asistencia necesaria.

5. Seguridad del observador

En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique al Departamento ministerial de pesca, que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, el Departamento ministerial de pesca o el país del pabellón del buque tomará las medidas necesarias para exigir que el buque de pesca:

- a) emprende acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
- b) notifica la situación al Departamento ministerial de pesca o al país del pabellón y al proveedor de observadores, lo que incluye indicar el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
- c) facilita el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado por el Departamento ministerial de pesca o el país del pabellón y el proveedor de observadores, y facilita el acceso a cualquier tratamiento médico requerido;
- d) coopera plenamente en cualquier investigación oficial relacionada con el incidente.

6. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores deseen que el observador sea retirado del buque pesquero, el Departamento ministerial de pesca o el país del pabellón tomará las medidas necesarias para exigir que el buque de pesca:

- a) emprende acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
- b) notifica la situación al Departamento ministerial de pesca o al país del pabellón y al proveedor de observadores lo antes posible;
- c) coopera plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.

7. Si se produce uno de los hechos mencionados en los párrafos 1 a 5

El Departamento de pesca o el Estado rector del puerto facilitará la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación que se realice si así lo solicita el Departamento ministerial de Pesca o el país del pabellón.

8. En el caso de que tras el desembarque de un observador del ROP de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, al Departamento ministerial de pesca o al país del pabellón y a la Secretaría de ICCAT.

9. Si se notifica, con arreglo a los párrafos 5b, 6b u 8 que un observador ha sido acosado o asaltado, el Departamento del sector de la pesca o el país del pabellón deberá:

- a) investigar los hechos en base a la información facilitada por el proveedor de observadores y emprenderá las acciones adecuada en respuesta a los resultados de la investigación;
- b) cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades competentes
- c) notificar rápidamente al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.

10. El Departamento ministerial de pesca o el país del pabellón instará a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP.

11. Cuando se solicite, los proveedores de observadores y el Departamento ministerial de Pesca o el país del pabellón del buque afectado colaborarán en sus investigaciones respectivas, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de contribuir a facilitar cualquier investigación, según proceda.